

AYUDA MEMORIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRAFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS.

Este Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales Las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, se designan como Autoridades Centrales:

- Por el **Gobierno del Ecuador**: Al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio Cultural, y el Ministerio del Ambiente para el Patrimonio Natural;
- Por el **Gobierno de la República Dominicana**: Al Ministerio de Cultura en lo concerniente al Patrimonio Cultural, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Patrimonio Natural y Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en lo concerniente al delito contra el patrimonio natural.

Los Estados partes se comprometen, entre otros, a combatir y a procurar, por todos los medio apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los pertenecientes al patrimonio natural que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.

Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio.

Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial reciproca en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y de los que conforman el patrimonio natural.

Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales.

Velar por la restitución de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este documento u otros afines.

Velar por que los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público y puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte.

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado reclamante.

Los gastos inherentes a la devolución de los bienes del patrimonio natural y cultural serán sufragados por la parte requirente y ninguna otra persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionados. El Estado Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de los bienes patrimoniales referidos.

La Parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de su territorio de ese bien.

El Convenio entrará en vigor Treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre ambas Partes y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (06) meses.

Este convenio no afecta las obligaciones de Las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte. Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones con la otra Parte en asuntos multilaterales, y ampliarán aun más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la importación ilícita de bienes culturales.

28 mayo de 2013.